

SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS DOMÉSTICOS, LIMPIEZA VIARIA Y GESTIÓN DEL PUNTO LIMPIO EN EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN DEL GUADALIX (MADRID).**Expediente: 3420/2024****RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS EN LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO**

En cumplimiento del artículo 138.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), se procede a dar respuesta a las consultas formuladas por las entidades empresariales en relación con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares y con el resto de la documentación que conforma el expediente de licitación, en los términos que garanticen la igualdad y la concurrencia en el procedimiento de licitación.

Es por lo anterior, que se procede a dar respuesta a las consultas formuladas a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público:

PREGUNTA 1

Buenos días, los medios previstos que aparecen en el Apartado 7 del Pliego Técnico (Actuaciones a desarrollar por el adjudicatario del Lote 1; servicio de recogida y transporte de residuos), ¿tienen carácter de obligatorios o bien pueden variar siempre y cuando se asegure el cumplimiento del servicio en cuanto a rutas y frecuencias? Muchas gracias.

RESPUESTA 1

Los medios establecidos en los pliegos tienen carácter obligatorio de mínimos, pudiéndose ofertar, como aspecto de mejora, medios que mejoren sus características mínimas, pero no será admisible medios con características inferiores o, en su caso, variantes a éstos, tal y como se estipula en el apartado M del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

PREGUNTA 2

A la vista de la respuesta publicada el 29/08, la revisión de precios es un concepto diferente de la actualización de gastos prevista para el cálculo del presupuesto de licitación.

Siendo esto así, se observa en el Capítulo 7 del PCAP que la revisión de precios se realizará de la siguiente forma: $P_t = K_t * P_o$, y se indica que P_o es el "precio del contrato en el momento de formalización del contrato". Se entiende que P_o será el precio previsto para el año de revisión en la estructura de ingresos, y no el precio para el primer año del contrato. ¿Es correcto? A modo de ejemplo, el precio revisado para el Año 3 del contrato será el resultante de multiplicar la K_t resultante por 1.612.320,23 € (canon del año 3) y no por el canon del año 1 (1.513.622,55 €).

En caso contrario, es muy probable que la revisión de precios no llegue a cubrir los incrementos inicialmente previstos en el presupuesto de licitación. Se ruega aclaración al respecto.

RESPUESTA 2

En primer lugar, conviene aclarar que el artículo 103.4 de la LCSP, determina que:

*"El pliego de cláusulas administrativas particulares deberá detallar, en tales casos, la fórmula de revisión aplicable, que será invariable durante la vigencia del contrato y **determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato**, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la formalización se produce con posterioridad."*

Por tanto, el mecanismo de revisión de precios y, en consecuencia, que se revise el precio del contrato en el momento de la formalización está ajustado a Derecho.

PREGUNTA 3

A lo largo del PPTP se indica que los medios humanos y materiales de cada servicio son los indicados en el dimensionamiento técnico-económico, y que tienen carácter de mínimos de obligado cumplimiento.

En dicho dimensionamiento técnico-económico, se observan diversas contradicciones entre lo expresado en letra en la primera columna, las frecuencias o las composiciones respecto de las horas de personal resultantes. También se observan diferencias con lo indicado a lo largo del PPTP. En estos casos, ¿Qué datos prevalecen? ¿Lo indicado en

texto o las horas resultantes de personal? ¿Cuál de estos datos es el mínimo de obligado cumplimiento?

RESPUESTA 3

Atendiendo a que el dimensionamiento técnico – económico y el PPTP guardan coherencia, se precisa que se concrete y especifique los supuestos a los que se hace alusión en aras de poder clarificar las dudas al respecto.

PREGUNTA 4

El PPT indica que los contenedores serán suministrados por el ayuntamiento. Se incluyen tanto los contenedores del inicio del contrato como la reposición ?? . Gracias. Saludos.

RESPUESTA 4

Atendiendo a lo dispuesto en la cláusula 7.1.1.2. del PPTP:

“Durante el contrato, El ayuntamiento, deberá suministrar los contenedores que sean necesarios, por robos, incendios y otros incidentes que no permitan la reparación de dicho contenedor.

*Si se incluye, en caso de sustitución de un contenedor por rotura, quemado, etc., la eliminación del contenedor en mal estado y la colocación del nuevo que **se cogerán del estocaje que disponga el ayuntamiento.***

***Si se incluye,** en caso de sustitución de un contenedor por rotura, quemado, etc., **la eliminación del contenedor en mal estado y la colocación del nuevo** que se cogerán del estocaje que disponga el ayuntamiento.”*

Así como lo dispuesto en la cláusula 7.1.1.3. del PPTP:

“La adquisición de contenedores para reponerlos o reforzarlos serán a cargo del ayuntamiento.

*En caso de sustitución de un contenedor por rotura, quemado, etc., **el adjudicatario, deberá realizar la eliminación del contenedor en mal estado y la colocación del nuevo** que **se cogerán del estocaje que disponga el ayuntamiento.**”*

Por tanto, sólo corresponderá al Ayuntamiento el suministro de los contenedores, debiendo la entidad adjudicataria la eliminación de aquellos que sean inservibles, así como la colocación de los nuevos.